

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 28-2004

Fecha de Ingreso: 9 de febrero de 2004

Nombre de Acuerdo: Acuerdo relativo a la Celebración del Trigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General (6 al 8 de Junio de 2004)

Materia: Período de Sesiones/Reuniones

Partes: SG/OEA y Ecuador

Referencia: Ecuador

Fecha de Firma: 2/4/2004

Fecha de Inicio: 1/2/2004

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Washington, D.C

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



**[REDACTED] ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DEL ECUADOR
Y
LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL
TRIGÉSIMO CUARTO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DE LA ASAMBLEA GENERAL
6 al 8 de junio de 2004**

(Suscrito en Washington, D.C., el 4 de febrero de 2004)

ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DEL ECUADOR
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL TRIGÉSIMO CUARTO PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL
6 al 8 de junio de 2004

Las partes de este Acuerdo, el Gobierno del Ecuador y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA), en adelante denominados el **GOBIERNO** y la **SECRETARÍA GENERAL**, respectivamente:

Teniendo en cuenta que la Asamblea General mediante resoluciones AG/RES. 1687 (XXIX-O/99) y AG/RES. 1688 (XXIX-O/99), agradeció y aceptó los ofrecimientos formulados por los gobiernos del Ecuador y de Chile para ser sede, respectivamente, del trigésimo tercero y trigésimo cuarto períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General;

Considerando que por medio de la Resolución CP/RES. 820 (1378/02), el Consejo Permanente aceptó la propuesta de los Gobiernos de Chile y del Ecuador para el intercambio de sedes y acordó que el trigésimo tercer y trigésimo cuarto períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General se celebren en Chile y en el Ecuador, respectivamente.

Reconociendo que de conformidad con la práctica establecida, corresponde al GOBIERNO financiar la diferencia entre el presupuesto aprobado para la reunión en la Sede y el costo real de ésta en el país anfitrión, además de proporcionar la parte que le corresponda de los servicios logísticos y de

apoyo que sean necesarios y de acuerdo con la resolución AG/RES. 457 (IX-O/79) "al calcular el costo de las conferencias, el presupuesto deberá tomar como base el costo en la Sede";

Conscientes que mediante la resolución CP/RES. 807 (1307/02) sobre "Conferencias y Reuniones Financiadas por la OEA", en su párrafo resolutivo 1, el Consejo Permanente decidió: "Reiterar que el Fondo Regular sólo sufragará gastos de conferencias y reuniones cuyos costos estén incluidos en el presupuesto de la Organización, ya sea que dicha asignación contemple su celebración en la Sede o fuera de ella" y que "todo costo adicional o no previsto en el Fondo Regular deberá ser sufragado con fondos externos o por el país anfitrión";

Tomando en cuenta que el GOBIERNO ha incluido en su propuesta de la Ley de Presupuesto del Ecuador para 2004 todos los recursos necesarios para el financiamiento de las obligaciones del Gobierno especificadas en este Acuerdo;

Reconociendo que la resolución AG/RES. 1757 (XXX-0/00) establece que sólo los Estados miembros que estén en "situación regular" o "sean considerados en situación regular," son elegibles para ser anfitriones de reuniones de la Organización (incluyendo, pero no limitándose a conferencias, reuniones de ministros y expertos, talleres y seminarios), directamente financiadas, en forma total o parcial, por el Fondo Regular.

Reconociendo además que la resolución CP/RES. 807 (1307/02) establece que la Secretaría General no transferirá ni asignará la ejecución de los fondos a las autoridades del país anfitrión;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CAPITULO I

FINANCIAMIENTO

Artículo 1. La SECRETARIA GENERAL aportará el monto de **US \$157,900.00** para la celebración del trigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General en el Ecuador.

Artículo 2. El GOBIERNO:

- a) Depositará en la SECRETARÍA GENERAL de la OEA antes del 7 de marzo de 2004, la cantidad de **US \$378,063.00** correspondiente al total de la contribución del **GOBIERNO** para el financiamiento del traslado de los servicios de conferencias y secretaría necesarios para la celebración del trigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General; y,
- b) Financiará la totalidad de los costos operativos y logísticos que se generen con motivo de la realización de la Asamblea General en el Ecuador, de conformidad con los Anexos II, III y IV, así como cualesquiera otros en los que el Ecuador, como país anfitrión, pueda incurrir.

Artículo 3. La SECRETARÍA GENERAL presentará al GOBIERNO, al cierre del período fiscal de la Organización del año en que se realiza la Asamblea General, un informe detallado y desglosado de la ejecución presupuestaria de los recursos administrados por ella para la realización de la Asamblea General.

Artículo 4. Si, una vez presentado el informe de ejecución presupuestaria a que se refiere el Artículo 3 anterior, el monto depositado por el GOBIERNO, de conformidad con el Artículo 2, inciso a) del presente acuerdo, fuere superior al necesario para cubrir la diferencia entre el presupuesto aprobado y el costo real total del traslado de los servicios de conferencias y secretaría necesarios para la realización de la Asamblea General establecido por la SECRETARÍA

GENERAL, ésta reembolsará de inmediato al GOBIERNO el saldo correspondiente. Si por el contrario, una vez presentado el informe de ejecución financiera a que se refiere el Artículo 3 del presente Acuerdo, el monto depositado, de conformidad con el Artículo 2, inciso a) del Acuerdo fuere insuficiente para cubrir la diferencia antes indicada, el GOBIERNO abonará a la SECRETARÍA GENERAL de inmediato el monto del déficit establecido por la SECRETARÍA GENERAL, de conformidad con el procedimiento acordado por ambas partes.

CAPITULO II

INSTALACIONES, PERSONAL, MATERIALES, SERVICIOS Y EQUIPO

Artículo 5. De acuerdo con las necesidades del trigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, el GOBIERNO proporcionará las instalaciones, transporte local, personal, materiales, servicios y los equipos contemplados en el CAPITULO I, Artículo 2., inciso b) del presente Acuerdo, sufragando los costos correspondientes que se indican a continuación:

- a) Las salas de reunión para las sesiones plenarias de la Asamblea General y sus comisiones; salas para reuniones de grupos de trabajo y reuniones bilaterales; salas para las autoridades de la Asamblea General y las oficinas para del personal de la Secretaría General, espacios adecuados para el trabajo de los medios de comunicación involucrados en la cobertura de la Asamblea, y para las exposiciones y muestras que de manera conjunta se decida realizar durante las sesiones de la Asamblea General. Estos locales y espacios serán reservados para el uso exclusivo de la Asamblea General y deberán estar completamente equipados, por lo menos tres días hábiles antes del comienzo de la Asamblea, con los muebles, equipo de computación e impresión y los

medios de comunicación y acceso a la Internet necesarios, de conformidad con los ANEXOS II, III y IV del presente Acuerdo.

- b) El personal local contratado para ejercer funciones específicas para la secretaría durante la Asamblea General será determinado de común acuerdo entre la SECRETARÍA GENERAL y el GOBIERNO, y está indicado bajo la columna "PS" (país sede), del ANEXO I del presente Acuerdo.
- c) El personal local necesario (digitadores / transcritores / correctores y otros) y examinado previamente por la SECRETARÍA GENERAL de acuerdo a los requisitos establecidos por la Organización;
- d) Si el GOBIERNO no puede proporcionar todo el personal requerido, la SECRETARÍA GENERAL se hará cargo de ello y el aumento correspondiente en el costo real total conforme al Artículo 2, inciso b), será por cuenta del GOBIERNO. Los gastos que para estos efectos lleve a cabo la SECRETARÍA GENERAL estarán sometidos a los trámites dispuestos en los Artículos 2, 3 y 4 de este Acuerdo.
- e) Los útiles de oficina necesarios, en las cantidades indicadas en el ANEXO II del presente Acuerdo.
- f) El servicio de transporte para uso de la SECRETARÍA GENERAL y del personal de secretaría, según lo indicado en el ANEXO III del presente Acuerdo.
- g) Todos los requisitos técnicos que se encuentran detallados en los ANEXOS II y IV del presente Acuerdo para satisfacer todas las necesidades de equipos de computación e impresión y de los medios de comunicación y acceso a la Internet para la Asamblea General.

- h)** Los servicios necesarios para las reservas de alojamiento para todos los participantes y el personal de la Secretaría General. Para este fin el GOBIERNO requerirá a cada uno de los hoteles seleccionados para este evento, el precio, la confirmación y la disponibilidad del número de habitaciones reservadas para tal efecto e informará por escrito a la Secretaría General.

Artículo 6. El GOBIERNO tomará las medidas necesarias para facilitar el tránsito desde y hacia la Asamblea General de: a) todas las personas invitadas a la Asamblea General por el Secretario General; y b) representantes de los medios de comunicación (prensa local e internacional, radio y televisión) y de cualquier otra agencia de información y difusión que haya sido acreditada por la Secretaría General, después de haber hecho las consultas pertinentes con el GOBIERNO.

Artículo 7. El GOBIERNO será responsable de la seguridad de todos los participantes, observadores, invitados especiales, personal de secretaría y otros invitados durante el transcurso de la Asamblea, para lo cual deberá asignar el personal y los medios necesarios a fin de asegurar el normal desarrollo de las deliberaciones, la custodia de los materiales y equipo necesarios para la realización del evento. De igual manera, el GOBIERNO adoptará las medidas que sean necesarias a fin de asegurar la disponibilidad de servicios de enfermería y atención médica de primeros auxilios que pudieran requerir los participantes.

Artículo 8. La SECRETARÍA GENERAL se encargará de:

- a)** Proporcionar el siguiente personal de secretaría de la Asamblea General:
 - i).** El indicado en la columna denominada "SG/OEA" en el ANEXO I del presente Acuerdo;
 - ii).** El indicado en la columna denominada "C-SG/OEA" (contratados por la SG/OEA), del ANEXO I del presente Acuerdo, mismo que será contratado

de conformidad con los procedimientos en vigor en la SECRETARÍA GENERAL;

- b) Pagar con cargo a los recursos de la contribución del Gobierno, los costos del transporte de ida y vuelta a la ciudad de Quito, Ecuador:
 - i). Del personal indicado en las columnas "SG/OEA" y "C-SG/OEA" del ANEXO I de este Acuerdo, así como los gastos terminales y viáticos que corresponda; de la documentación referente a los temas que tratará la Asamblea General y; de los materiales y equipo necesarios según las cantidades indicadas en el ANEXO II del presente Acuerdo.
- c) Proporcionar a pedido y por cuenta del GOBIERNO los materiales, servicios y equipos necesarios que conforme al Artículo 6 no estén disponibles en el mercado local. El aumento correspondiente en el costo real total previsto en el Artículo 2 será por cuenta del GOBIERNO. Los gastos que para estos efectos lleve a cabo la SECRETARIA GENERAL estarán sometidos a los trámites dispuestos en los Artículos 3 y 4 de este Acuerdo.

CAPITULO III

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 9. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 al 136 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y, en especial, los contemplados en el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Ecuador sobre el funcionamiento de la Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos en el Ecuador y el reconocimiento de sus privilegios e inmunidades", el cual entró

en vigor el 9 de diciembre de 1995, y otras disposiciones que sean pertinentes, el GOBIERNO concederá y reconocerá a la OEA y sus órganos, a las delegaciones de los Estados miembros de la OEA, a los Observadores Permanentes, a las autoridades de la Organización y a los funcionarios de la Secretaría General, los privilegios e inmunidades necesarios para el libre desempeño de sus funciones durante la Asamblea General, así como la independencia y autonomía administrativa necesarias para el desempeño de las funciones del personal local asignado a la Secretaría General durante la Asamblea General. Sólo para los fines de este artículo, se incluyen en la definición de funcionarios de la OEA a los intérpretes, traductores y otros expertos contratados por la SG/OEA en el exterior para prestar servicios al trigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Artículo 10. El GOBIERNO autorizará exentos de impuestos la entrada y salida del país, de la documentación, los materiales y el equipo que envíe la Secretaría General, los que serán remitidos a nombre de la Oficina de la Secretaría General de la OEA en el Ecuador, desde la Sede de la Organización en Washington, D. C., para satisfacer las necesidades de la Asamblea.

CAPITULO IV

COORDINADORES

Artículo 11. La organización, administración y funcionamiento de la Asamblea, de acuerdo con el Artículo 112 (d) de la Carta, estarán a cargo de la SECRETARÍA GENERAL por medio de un Coordinador designado para tal efecto.

Artículo 12. El GOBIERNO designará, a su vez, un Coordinador Nacional del país sede, quién colaborará con el de la SECRETARÍA GENERAL en lo relativo al apoyo logístico y operativo necesarios para el buen funcionamiento de la Asamblea General.

Artículo 13. La Secretaría General administrará los recursos destinados para el trigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General con estricto apego al presupuesto convenido entre las partes.

Artículo 14. El Coordinador Nacional será responsable, en consulta con el Coordinador de la SECRETARÍA GENERAL, de identificar, obtener y suministrar todos los servicios que el GOBIERNO debe proporcionar según lo estipulado en el presente Acuerdo, incluyendo el apoyo necesario para la administración, protocolo, seguridad y custodia, alojamiento, instalaciones, transporte, servicios consulares, migratorios y servicios médicos de emergencia para los participantes en la Asamblea General.

Artículo 15. El Coordinador Nacional establecerá sistemas de control de responsabilidad y seguridad para la custodia del equipo, materiales y suministros que se requieran específicamente para el desarrollo de la Asamblea. Sin perjuicio de esta responsabilidad del GOBIERNO, los Coordinadores podrán autorizar a uno o más miembros de su personal para certificar el recibo de materiales o equipo destinados a la otra parte. En tal caso, los coordinadores establecerán de manera conjunta los mecanismos que sean necesarios para garantizar la seguridad de dichos materiales y equipos.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

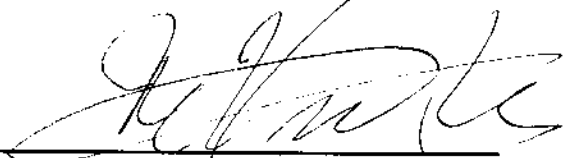
Artículo 16. Los Anexos I, II, III, IV, y V forman parte integral del presente Acuerdo. Estos Anexos podrán ser objeto de modificaciones por escrito, las que serán incorporadas como parte integral del mismo con la aprobación de los representantes de las partes debidamente autorizados para hacerlo.

Artículo 17. Las partes intentarán resolver amigablemente cualesquiera controversias que surjan entre ellas relacionadas con el cumplimiento o interpretación del presente Acuerdo. Si ello no fuera viable, las diferencias serán resueltas por un procedimiento acordado entre las partes.

Artículo 18. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día 2 de enero de 2004..

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las partes, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en la ciudad de Washington, D. C., a los 4 días del mes de febrero de 2004

POR EL GOBIERNO:



Marcelo Hervas
Embajador, Representante Permanente
del Ecuador ante la OEA

POR LA SECRETARÍA GENERAL



César Gaviria
Secretario General
Organización de los Estados Americanos

